

Procedimiento de Aprobación de Leyes Marco

**XXIV ASAMBLEA ORDINARIA PARLAMENTO LATINOAMERICANO
Panamá 5 y 6 de Diciembre de 2008**

AO/2008/01

Resolución N° 1: PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LEYES MARCO

VISTO

Que los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano, para su disfrute integral por parte de los pueblos de la Región, deben ser incluidos en medidas concretas que propendan a la construcción de una Patria Grande cimentada en valores compartidos.

Que la armonización legislativa constituye uno de los pilares ineludibles en el proceso de integración de los pueblos auspiciado por el Parlamento Latinoamericano.

Que el Parlamento Latinoamericano ha aprobado numerosas Leyes Marco, las cuales se han traducido en la fuente de inspiración de normas legislativas y previsiones legislativas de avanzada en los países miembros, entre las que se encuentran, la Ley Marco de Defensa del Usuario y el Consumidor, la Ley Marco de Servicios Financieros, la Ley Marco sobre Terrorismo, la Ley Marco de Medicamentos Genéricos entre otros.

CONSIDERANDO

Los Órganos del Parlamento Latinoamericano, sus funciones, y los procedimientos establecidos en el Estatuto y el Reglamento del Parlamento Latinoamericano.

LA XXIV ASAMBLEA ORDINARIA DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO RESUELVE

1. Denominar “Ley Marco” a todo acto legislativo aprobado por los Órganos del Parlamento Latinoamericano con el objetivo de establecer criterios normativos a alcanzarse en los Países Miembros en pos de la armonización legislativa, pilar ineludible de la integración, y la cooperación entre legisladores de la región en la construcción de normas de avanzada tendientes a reafirmar los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano.
2. Aprobar el Proceso de Sanción de Leyes Marco que se adjunta a la presente Resolución:

Proceso de Sanción de Leyes Marco

Artículo 1

Corresponde la iniciativa de los proyectos de Leyes Marco a todos los Órganos Estatutarios del Parlamento Latinoamericano. Asimismo, podrán los legisladores de los países miembros, y la ciudadanía, proponer el tratamiento de los proyectos de ley marco.

Artículo 2

Una vez ingresado un proyecto, el mismo será girado a la Secretaría de Comisiones, Órgano que a su vez, lo enviará a la Comisión o Comisiones de competencia.

Artículo 3

La Secretaría de Comisiones enviará el proyecto a todos los miembros de la comisión con una antelación mínima de tres semanas a su tratamiento.

Artículo 4

Las Comisiones podrán tratar el Proyecto en forma conjunta, si así lo consideraran pertinente sus autoridades, o por separado.

Artículo 5

Aprobado un proyecto, las Comisiones emitirán un dictamen que será considerado en la reunión de Junta Directiva más próxima.

Artículo 6

El Dictamen de las Comisiones será remitido a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de tres semanas a la Reunión en la que se dará tratamiento al mismo.

Artículo 7

La Junta Directiva, con un quórum de la mitad de sus miembros, podrá aprobar el Proyecto con los 2/3 de los miembros presentes y será girado a la Asamblea en forma de Resolución, que lo aprobará por mayoría simple de los votos de los presentes.

Artículo 8

Aprobada la Ley Marco será girada a los Parlamentos Miembros para su tratamiento interno.